

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 15 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 61

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Sección de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Francisco Portela de la Cueva, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Vampiro», sita en el paraje llamado Tingas de Abajo, parroquia de Ouria, concejos de Taramundi y Vega de Rivadeo; lindante al Norte, Sur, Este y Oeste con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste de la casa de don Pedro Martínez; desde él á 1.ª estaca se medirán 750 metros en dirección Este verdadero; de 1.ª á 2.ª estaca dirección Sur verdadero 400 metros; de 2.ª á 3.ª 1.500 metros en dirección Oeste id.; de 3.ª á 4.ª 400 metros dirección Norte id., y de 4.ª á punto de partida 750 metros dirección Este verdadero.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.516, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Marzo de 1895.—Francisco Portela de la Cueva.

Hago saber: que D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Vedada», sita en los pueblos de Mión y Lanteiro, paraje llamado Rego de Cabana, parroquia de Vega de Rivadeo, concejo de id.; lindante

al Norte, Sur, Este y Oeste con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del prado de regadío que posee D. Rafael Suárez en el pueblo de Lanteiro; de punto de partida á 1.ª estaca se medirán 750 metros, dirección Norte verdadero; de 1.ª estaca á 2.ª 400 metros, dirección Este verdadero; de 2.ª á 3.ª 1.500 metros, dirección Sur verdadero; de 3.ª á 4.ª 400 metros Oeste verdadero; de 4.ª á punto de partida 750 metros Norte verdadero.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.517 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 9 de Marzo de 1895.—Francisco Portela de la Cueva.

Comisión provincial de Oviedo

Circular

No habiendo los Alcaldes cabezas de partido judicial remitido á la aprobación de la Comisión provincial las cuentas de gastos é ingresos de las cárceles de partido en los últimos años económicos, á pesar de haber transcurrido con mucho exceso los plazos que señala al efecto el artículo 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se previene por la presente que lo verifiquen dentro del término de quince días, esperando de su celo por la buena administración que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Oviedo 12 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 331).

Anuncio

Por una persona que no quiso revelar su nombre ha sido entregada

al Administrador del Hospicio la cantidad de cien pesetas en concepto de limosna para atender á las necesidades del Establecimiento, y la Comisión provincial en sesión del día siete del corriente acordó hacer público el donativo en este periódico oficial.

Oviedo 13 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 340).

DELEGACION DE HACIENDA

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en orden de 29 de Octubre del pasado año dijo á esta Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Con fecha 11 del corriente dijo este Centro directivo al Delegado de Hacienda de Oviedo lo que sigue:

«Vista la consulta formulada por esa Delegación acerca de si las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las igualas hechas con los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia y suministro de medicinas á los vecinos pobres, y con los Agentes de negocios por el cobro de inscripciones de Propios y Beneficencia, se hallan comprendidos en los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento de 10 de Agosto del año próximo pasado, para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y por lo tanto están sujetas al del 5 y 11 por 100, respectivamente:

Visto el art. 4.º y los ya citados del expresado Reglamento:

Considerando que el impuesto de que se trata sólo debe exigirse en los haberes que perciben los empleados de los Ayuntamientos, cuyo carácter no puede atribuirse á los Médicos, Farmacéuticos y Agentes de negocios á quienes se refiere la consulta, puesto que los servicios que respectivamente desempeñan, ya asistiendo ó proporcionando medicamentos á los vecinos pobres, ya

cobrando los intereses de las inscripciones, por lo que hace á los últimos, así como la remuneración que por ellos han de abonar los Municipios, son objeto de contrato previo entre éstos y aquéllos:

Considerando que tanto por esta razón como por la índole especial de los servicios que prestan los Agentes de Negocios, no pueden en manera alguna estimárseles como funcionarios civiles;

Esta Dirección general ha resuelto la consulta de esa Delegación en sentido de que las igualas á que la misma se refiere, están exceptuadas del impuesto sobre sueldos y asignaciones, siempre que, tanto los Médicos y Farmacéuticos, como los Agentes de Negocios, se hallen matriculados y satisfagan la contribución industrial correspondiente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Como aclaración á la anterior resolución, el mismo Centro directivo me comunica con fecha 6 de Febrero último la orden que á continuación se inserta:

«Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Delegado de Hacienda de Cádiz lo que sigue:

«Vista la instancia suscrita por varios Médicos de Vejer de la Frontera (Cádiz), solicitando no sufran descuento los sueldos que respectivamente perciben del Municipio, fundando su pretensión en la orden de este Centro fecha 29 de Octubre último, que ha declarado exceptuadas del impuesto las igualas que cobran los Médicos titulares, puesto que la iguala no viene á ser otra cosa que el sueldo de un año, á juicio de los exponentes:

Considerando que la expresada orden de esta Dirección en manera alguna se ha referido á los sueldos ó asignaciones que los Médicos ó Farmacéuticos titulares perciben de los fondos municipales, pues esto hubiera sido declarar una excepción que de ningún modo consiente el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, hoy vigente, y hacer sin razón justificada á los citados funcionarios de mejor condición que á los demás:

Considerando, sin embargo, que la pretensión de los exponentes, así como las de otros facultativos de diferentes pueblos que también han creído no deben tributar por razón del sueldo que perciben, demuestran claramente que la expresada resolución de 29 de Octubre próximo pasado ha sido mal interpretada, y que se trata de dar á la exención contenida en la misma una extensión que realmente no tiene, por lo cual es indispensable se fije bien el alcance de ella, para evitar en lo sucesivo nuevas dudas:

Considerando que el sentido usual de la palabra «igualas», esto es, «composición, ajuste ó pacto en los tratos», y también el «estipendio ó la cosa que se dá en virtud de ajuste», no autoriza, como se pretende por los recurrentes, la interpretación de que las igualas tengan for-

zosamente que entenderse siempre celebradas con los vecinos pudientes, pues aun cuando en la práctica así suele entenderse, no excluye la posibilidad de que en algún caso los Ayuntamientos celebren con los facultativos igualas para asistencia de vecinos pobres independientemente del sueldo ó asignación con que se encuentre dotada la plaza de Médico titular:

Considerando que á ese caso concreto se refiere la orden de esta Dirección ya citada, recaída en virtud de consulta de la Delegación de Hacienda de Avila acerca de las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las igualas hechas con los Médicos, Farmacéuticos y Agentes de Negocios, por lo que se refiere á los vecinos pobres; consulta que se resolvió en el sentido indicado, por entender que se trataba de casos en que los Médicos y Farmacéuticos por un lado, y los Ayuntamientos por otro, independientemente del carácter de funcionarios de aquellos, intervenían como partes contratantes al celebrar las igualas, que debían seguir la misma suerte que las que lo fueron con los vecinos pudientes:

Considerando que la citada orden se circuló á todas las provincias para darle carácter general y evitar que en las Delegaciones de Hacienda se adoptaran criterios distintos en la materia:

Considerando que al citarse en la orden los artículos 19, 21 y 22 en relación con el 4.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, demuestra claramente la idea que tuvo esta Dirección general al resolver la consulta de que queda hecho mérito, que no fué otra que la ya indicada, y no pudo ser nunca la que se pretende por los recurrentes, toda vez que tratándose de retribución de servicios personales prestados por los interesados como funcionarios del Municipio no cabía dudar que estaban comprendidos en el Reglamento del Impuesto;

Esta Dirección general ha acordado resolver con carácter general, y como aclaración á la orden de 29 de Octubre último, que las retribuciones exceptuadas del impuesto por la misma son únicamente las igualas, es decir, las cantidades que en virtud de contrato con los Ayuntamientos pudieran percibir los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia de vecinos pobres, si en algún caso se hacían esos convenios con independencia del sueldo asignado á la plaza de titular, pues en cuanto á este último no puede darse en modo alguno que está sometido al impuesto.»

Y habiendo formulado análogas consultas los Ayuntamientos de Villaviciosa, Carreño y otras Corporaciones municipales de esta provincia, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las mismas y como resolución á las reclamaciones presentadas por varios señores Médicos titulares.

Oviedo 12 de Marzo de 1895.—Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 338).

Tesorería de Hacienda

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de canon de superficie de minas, cuya relación se me entregó por el Recaudador D. Inocencio Sela y Sampil, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre con la debida anticipación, antes de abrirse el pago del canon de superficie correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Oviedo y Marzo 12 de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.

(R. al núm. 332).

Universidad literaria de Oviedo

Oposiciones á Escuelas vacantes

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 49, correspondiente al día primero del actual, no han sido incluidas, por olvido involuntario, las escuelas elementales de niños de la villa de Rivadesella y de Miravalles (Villaviciosa), dotadas ambas con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Se hace presente asimismo que las de patronato de Caballos de abajo (León), comprendidas en dicha convocatoria, tienen, además 175 pesetas de aumento voluntario sobre el sueldo de 825 con que figuran.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo 9 de Marzo de 1895.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 339).

Ayudantía de Marina de Avilés

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de Avilés y Capitan del Puerto.

Hago saber: que habiendo sido arrojados por el mar el día treinta y uno de Diciembre último, á la playa denominada de Aguilero (Berdicio), perteneciente á este distrito, ocho cascotes vacíos de los llamados bidones, de zinc ó hierro galvanizado, recogidos por varios paisanos, cuyos barriles miden las dimensiones siguientes: largo 1,15 metros, diámetro 0,88 metros; tienen dos arcos de madera y hierro en sus tercios para evitar rozamientos y facilitar su conducción, un tapón metálico á rosca y están rotulados con el nombre de «Hijos de Vicente Toledo», Bilbao, y la numeración de dichos barriles se hace imperceptible por lo borrosa que se encuentra.

La persona ó personas que se

crean con derecho á los mencionados envases, pueden presentarse por sí ó por medio de apoderado al efecto, ante la respetable autoridad del Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Capitan general de Marina del Departamento del Ferrol á deducirlo, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Avilés á 12 de Marzo de 1895.—Francisco Fernández.—Por su mandado, Amador Sierra, Secretario.

(R. al núm. 334).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Coaña

Anuncio

D. Hermenegildo Valdepareas y Murias, Alcalde constitucional de Coaña.

Hago saber: que habiéndose presentado con esta fecha D. Francisco Pérez y Pérez, vecino de Lora, en este concejo, para manifestarme que en la noche del jueves siete del corriente había desaparecido de su domicilio un hijo suyo llamado José, de diez años de edad, que vestía pantalón, chaqueta y gorra de tela oscura, sin que desde entonces pudiese averiguar su paradero á pesar de las gestiones practicadas al efecto, suplico pues á las autoridades y Guardia civil que si tienen conocimiento de su paradero me lo participen ó hagan su conducción al domicilio de su expresado padre en dicho lugar de Lora.

Coaña 12 de Marzo de 1895.—Hermenegildo Valdepareas.

(R. al núm. 337).

Alcaldía de Grandas de Salime

No habiéndose presentado al acto de su segunda revisión el mozo número 32, Manuel Pulido, hijo de María, del alistamiento verificado para el reemplazo de mil ochocientos noventa y tres, el Ayuntamiento acordó concederle un mes de término para que concurra ante esta Alcaldía, bajo apercibimiento de instruirle el oportuno expediente de prófugo.

Y para que le sirva de citación firmo la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL.

Grandas de Salime Marzo 9 de 1895.—El Alcalde, Ricardo Magadan.

(R. al núm. 335).

Alcaldía de Ponga

D. José Arduengo Huerta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos de los reemplazos que á continuación se relacionan, este Ayuntamiento acordó señalarles el

plazo de cuarenta días para su presentación ante el mismo, pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se les instruirá los oportunos expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Reemplazo de 1895

Núm. 4. Gabriel Rivero Díaz, hijo de Antonio y Teresa, en Buenos Aires.

8. Cristóbal Llera Collado, de Joaquín y María, en América del Norte.

13. Valentín Sánchez Fano, de Antonio y Josefa, en la Habana, Mercaderes, esquina Obispo.

16. Manuel Fano Cueto, de José Antonio y Manuela, en id., Monte, núm. 172.

18. Antonio Trabiesa Collado, de Estéban y Antonia, en Cuba, Playa de Batabano.

19. Manuel Prieto Alonso, de Cecilio y Esperanza, en la Habana, Cerro, núm. 779.

20. Narciso González Rivero, de Diego y Plácida, en id., Angeles, número 16.

21. Máximo Alonso Osorio, de Joaquín y Rita, en id., San Lázaro, núm. 388.

22. Alejandro Muñiz Sánchez, de Francisco y Benigna, en Cuba, Guanabacoa Concepción, núm. 53.

23. Hermógenes Collado y Collado, de Ventura y Vicenta, en la Habana, Salud, núm. 129.

26. Primo García González, de Francisco y Concepción, en idem, Factoría, núm. 19.

27. José Pandavenes Alonso, de Manuel y Teresa en id, Estrella, Panadería.

29. Victoriano Rivero Muñiz, de Celestino y Macaria, en id., San Antonio, núm. 41.

30. José Fresno Díaz, de Manuel y Josefa, en Cuba, Ingenio atrevido.

37. Emeterio Sánchez González, de Bernardo y Bárbara, en la Habana, Angeles, núm. 20.

38. José Miranda Vega, de Vicente y Ramona, en id., Velascoain, núm. 23.

39. Antonio Díaz y Díaz, de Manuel y Esperanza, en id., Monte, núm. 160.

Reemplazo de 1892

Núm. 14. José María Alonso González, hijo de José y María, en Cuba, Guanabacoa, núm. 50.

Consistorial de Ponga 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Arduengo.

Anuncio

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana del año económico de 1895 á 96, se hace saber al público para que los contribuyentes por este concepto así vecinos como forasteros que tengan que hacer algún traspaso de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las relaciones de altas y bajas; advir-

tiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Consistorial de Ponga 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Arduengo.

(R. al núm. 322).

Alcaldía de Rivadesella

D. Salvador Blanco Junco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rivadesella.

Hago saber: que cuando la clasificación de soldados, no se presentaron al acto del llamamiento los mozos que á continuación se expresan, á quienes se concede para que lo verifiquen el término de treinta días hallándose en la Península, y sesenta en el extranjero ó Ultramar; con prevención de que si no lo verifican en el término expresado, de algunos de los modos que permite la ley, se les instruirá el expediente de prófugos.

Núm. 2. Santos Fernández Llera, hijo de Amalio y Feliciano, ausente en Guira, isla de Cuba.

3. José María Caraveda Alonso, de Juan Bautista y Cándida, en ignorado paradero.

4. José Martín Alea, de Aquilino y Cruz, en idem.

5. Alejandro Félix Villar Barquinero, de Alejandro y Adela, en idem.

7. Lorenzo Pedro Martínez Prado, de Rodrigo y Baldomera, en id.

8. Manuel Zoilo Peso Pérez, de Lope y María, en la Habana.

9. Casto Pajares Menéndez, de Jacinto y Ramona, en ignorado paradero.

12. Juan Antonio Cueto Suárez, de José y María, en id.

15. Gerardo Martín Lastra, de Ramón y Jacinta, en Méjico.

18. Manuel Benito García Prieto, de Manuel y María, en ignorado paradero.

19. Eduardo Gonzalo Lastra, de Manuel y Manuela, en Méjico.

25. Vicente Celestino Cerra Pendás, de José y Antonia, en la isla de Cuba.

27. José Antonio Blanco Junco, de Faustino y Engracia, en Artamis, id.

29. Antonio Coro Covian, de Francisco y Petra, en Buelta abajo.

30. Pedro Pérez y Pérez, de Miguel y Rosa, en la Habana.

31. Félix Martínez Quesada, de José y Petra, en ignorado paradero.

34. Ildefonso R. Martínez Lago, de Eduardo y Urbana, en Méjico.

35. José María Otero González, de Pedro y Perfecta, en la Habana.

36. José Ramón Cueto Lastra, de Juan y Josefa, en ignorado paradero.

37. Ricardo Arturo Carlos Ureta Lastra, de Juan y Teresa, en id.

38. Francisco Antonio Cortina Gutiérrez, de Manuel y Joaquina, en Méjico.

39. Juan Blanco Peláez, de Pedro y Rosa, en la Habana.

40. Pedro José García Sánchez,

de Francisco y Josefa, en la isla de Cuba.

41. Faustino Manuel Somoano Quesada, de José y María, en la Habana.

42. José Manuel Tudela Peláez, de Juan y Sinfrosa, en ignorado paradero.

45. Ramón Collera Martínez, de Juan y Cándida, en id.

48. Ramón Llovio Blanco, de José y Rosalía, en Pereda nueva Cuba.

49. José Ramón Huergo Viña, de Laureano y Josefa, en ignorado paradero.

50. Mauro Rodrigo Noriega, de Juan y Engracia, en id.

51. Ramón Manuel Rodrigo Noriega, de Juan y Engracia, en id.

54. Faustino Martínez Llano, de Eulogio y Engracia, en id.

56. Perfecto Benito Pérez Corral, de Tomás y Josefa, en id.

57. Manuel Cesáreo Cuevas Sánchez, de Apolinar y Carmen, en id.

59. Guillermo Cuétara Pérez, de Cipriano y Carmen, en la Habana.

62. Manuel Ramos Cuétara, de Camilo y María, en Camajuani, Cuba.

63. Ramón Sánchez Caso, de José y María, en ignorado paradero.

65. Antonio Sánchez Valle, de Manuel y Benita, en id.

67. Francisco Ramón Costales Corral, de Valentín y Ramona, en la Habana.

68. Adolfo Rodríguez Coro, de Francisco y Ramona, en id.

69. Guillermo Somoano Junco, de José y Santa, en ignorado paradero.

72. Francisco Manuel Calleja Toraño, de Francisco y Dolores, en idem.

74. José Antonio Martínez Ampudia, de Hilario y María, en id.

76. Salvador Raimundo Pendás Junco, de Manuel y María, en Camajuani.

77. Manuel González Blanco, de Manuel y Balbina, en ignorado paradero.

78. Ildefonso Blanco y Blanco, de José y María, en la Habana.

81. Miguel Caso Mayor, de Ramón y Victoria, en id.

84. Vicente Nieto Suárez, de Francisco y Joaquina, en ignorado paradero.

85. Ramón Montoto Díaz, de Juan Antonio y Regina, en id.

86. José Suárez Rosete, de Antonio y Ramona, en Méjico.

87. Pedro Suárez Valle, de Ramón y Salvadora, en ignorado paradero.

88. Antonio Caso Suárez, de Lorenzo y Joaquina, en Pinar del Rio,

89. Manuel Benero Cuétara, de José y María, en la Habana.

91. Angel Rosete, de Josefa, en Melena del Sur, Cuba.

92. Luis Juan Isaac Fernández Rosete, de Manuel y María, en ignorado paradero.

93. Pedro González Celorio, de

Pedro y María, en Pinar del Rio, Cuba.

95. José Ramón Cueto Suárez, de Juan y Teresa, en Caibarien, Cuba.

97. Amadeo Cifra Valle, de Juan y Elvira, en ignorado paradero.

98. José del Cueto Martínez, de José y Generosa, en la Habana.

100. Emilio Alonso Viña, de Ramón y Serafina, en Méjico.

101. Francisco Fernández Alvarez, de Toribio y Carmen, en ignorado paradero.

102. Ramón Llerandi del Valle, de Manuel y María, en Santiago de las Vegas, Cuba.

103. Federico José Margolles Valle, de Ignacio y Magdalena, en Bejucal.

104. Angel Rosete, de Josefa, en ignorado paradero.

105. Eugenio Fernández Blanco, de José y Nicolasa, en San Antonio de los Baños, isla de Cuba.

106. Pedro Blanco y Blanco, de Ramón y Josefa, en ignorado paradero.

Reemplazo de 1894

Núm. 38. José Antonio Rodrigo Martino, hijo de Antonio y María, en ignorado paradero.

81. José Ucio González, de José y Joaquina, en la Habana.

82. Manuel Martínez Sánchez, de Ramón y María, en id.

Reemplazo de 1893

Núm. 43. Amadeo Cuétara Alvarez, hijo de Salvador é Irene, en la Habana.

49. José María Mier Díaz, de Ramón y Josefa, en ignorado paradero.

Reemplazo de 1892

Núm. 56. Francisco Mier Blanco, hijo de Pedro y María, en ignorado paradero.

Rivadesella Marzo 5 de 1895.—Salvador Blanco.—P. O. del señor Alcalde, el Secretario, Antonio Sánchez.

(R. al núm. 300).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Villaviciosa.

Hago saber por el presente edicto que el que fué Registrador de la propiedad de este partido don José María Goy y Azpiri, cesó en el desempeño de su cargo, por fallecimiento en cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar sus derechos en el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Villaviciosa Marzo seis

de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Eladio del Valle.

(R. al núm. 149).

Juzgado de Tineo

En los autos de ab-intestato de D. José Martínez López y su esposa D.^a María García Sierra y Avello, vecinos que fueron del pueblo de Zardain, en este partido judicial, que insta el Procurador D. José Acevedo, en representación del nieto de aquellos D. Celestino López, con fecha ocho de Febrero último se dictó resolución, cuya parte dispositiva contiene entre otros particulares el siguiente:

«Su señoría porantemi Escribano dijo:

Que debía aprobar y aprobaba las referidas liquidación, división y adjudicación de la herencia de don José Martínez y D.^a María García Sierra y Avello, vecinos que fueron de Zardain, y manda que se protocolicen con el reintegro de papel correspondiente, con el testimonio literal de esta resolución y previa reseña suficiente en autos en la Notaría de D. Liborio Rico y Rico, vecino de esta villa, y que se entregue á cada interesado lo que en ellas se le haya adjudicado con los títulos de propiedad si existieren, poniéndose previamente en ellos por el originario, notas expresivas de la adjudicación á fin de inscribirlos en el Registro de la propiedad.»

Y para que llegue á conocimiento del heredero D. José Martínez, ausente en paradero desconocido y le sirva de notificación en forma se expide la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Tineo á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—San tos F. Crespo.—Visto Bueno, Lorente.

(R. al núm. 145).

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que en el procedimiento de apremio para pago de costas, seguido contra D. Arturo Morán Lavandera y Menéndez y D.^a Eladia su hermana, representada por su esposo D. Cesáreo Ania, vecinos de esta capital, se les embargó la finca que con su valor es como sigue:

Solar edificable, sito en la calle de las Dueñas, de esta ciudad: ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados; linda por su frente la calle; derecha ó Norte casa de D. Pedro Rubín; izquierda ó Sur la fuente de las Dueñas, y espalda ó Poniente huerta de herederos de D. José González Rodríguez: su valor, tres mil cuatrocientas pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar la finca referida á pública subasta, la que tendrá lugar en este Juzgado el día seis de Abril

próximo, á las once de la mañana.

Se advierte que los títulos de propiedad de la expresada finca están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor con que figura la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que será inserto por término de veintidías en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, P. O., Manuel Rodríguez.

(R. al núm. 151).

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé: que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo y Marzo ocho de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Manuel Gómez, en nombre de D. José Ramón Alonso de la Torre, vecino de Proaza, como tutor de D.^a María de los Angeles García Morán, defendido por el Letrado D. Indalecio Corujedo, contra D.^a Nicanora León y su marido don Antonio Fernández, D.^a Aniceta León, soltera, labradores, mayores de edad y vecinos de Proacina, en dicho concejo de Proaza, D.^a María León y su marido D. Vicente García, conocido por Calleja, jornalero, mayores también de edad y vecinos del Fresno, arrabal de esta ciudad, no personados en autos, y contra D. Manuel y D. Diego León, de paradero desconocido, sobre pago de mil novecientos veinticinco pesetas é intereses del siete por ciento devengados desde el nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, y en lo sucesivo se devenguen con las costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y por su importe se haga pago á la parte ejecutante de las cantidades que reclama en su demanda y costas en las que se condena á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la cual se noti-

ficará por la rebeldía de aquellos en el modo y forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres y siguientes de dicha ley á no optarse por que se verifique en persona, lo proveo, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Para que conste y llegue á conocimiento de los ejecutados, expido el presente en cumplimiento de lo mandado que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en Oviedo y Marzo trece de mil ochocientos noventa y cinco.—Cayetano Meana.—Visto bueno, Ascaso.

(R. al núm. 155).

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Febrero veinticinco de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos entre partes de la una D.^a Eulalia Ramos Capetillo, soltera, mayor de edad y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Hermógenes Feito, y defendida por el Abogado D. Melquiades Alvarez, y de la otra el Abogado del Estado y D. Martín Sarasola y Miranda, vecino de Grado, no personado en autos, sobre declaración de pobreza para litigar con este último sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo declarar y declaro en sentido legal pobre á D.^a Eulalia Ramos Capetillo, de esta vecindad, para litigar con D. Martín Sarasola y Miranda, vecino de Grado, sobre pago de pesetas, y con opción á disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo sin hacer expresa imposición de costas.—Bernardino Ascaso.»

Para que conste y llegue á conocimiento del D. Martín Sarasola, vecino de Grado, expido el presente que con el Visto Bueno del Sr. Juez firmo en Oviedo y Marzo siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Cayetano Meana.—Visto Bueno, Ascaso.

(R. al núm. 140).

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: que el día trece de Agosto próximo pasado falleció sin testar en el barrio de la Reguera, del concejo de Noreña, D. Valentin Huergo y García, de veintidos años de edad, soltero, hijo legítimo de

D. Manuel y D.^a Vicenta, y habiendo acudido á este Juzgado doña Andrea Huergo y García, D. José D.^a Segunda y D.^a María García y Junquera, vecinos de la parroquia de Muñó, en el concejo de Siero, solicitando que les declare herederos del D. Valentin Huergo y García, por ser parientes del mismo dentro del cuarto grado civil y no existir otros de mejor derecho; he acordado en providencia de cinco de Diciembre último, que se anuncie el fallecimiento ab-intestato del D. Valentin, á medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de este Juzgado, del municipal de Noreña é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de los treinta días siguientes, comparezcan ante este Juzgado todos cuantos se crean con igual ó mejor derecho á usar de él en la forma que proceda.

Dado en Oviedo y Marzo once de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 154).

Juzgado de Grado

D. Víctor Heres y Palacio, Juez municipal de este concejo.

Hago saber: que en providencia de esta fecha, acordé citar á José Rodríguez Rodríguez, vecino de la Podada, en esta villa, para que comparezca á contestar la demanda en juicio verbal que le propuso su convecino Dionisio Barredo, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas, cuyo juicio tendrá lugar á las once de la mañana del día diez y ocho del corriente.

Y como se halla ausente en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo á los efectos dichos.

Grado Marzo once de mil ochocientos noventa y cinco.—Víctor Heres y Palacio.—Braulio Patallo.

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 3.285 de un empeño hecho en el Monte de Piedad el día 19 de Noviembre último, se anuncia á fin de que la persona que lo tenga en su poder, se sirva entregarlo en las oficinas del mismo; advirtiéndole que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio se dará por caducado.